

po cuarto, el 2,50 por 100 sobre 349.242,90 pesetas, 8.731,07 pesetas; idem id. por dirección de obra, 8.731,07 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 5.238,64 pesetas. Total, 450.556,33 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente este proyecto con fecha 6 de junio último;

Resultando que la Sección de Contabilidad toma razón del gasto en 7 de julio próximo pasado, y la Intervención Delegada de la Administración del Estado lo ha intervenido de conformidad en 24 del mismo mes;

Resultado que promovida concurrencia de ofertas entre Contratistas para la ejecución de las obras por el sistema de contratación directa por la Administración, aparece como más beneficiosa para los intereses del Estado la proposición suscrita por «Construcciones Lorenzo Carreras Villalonga», de Mahón quien se compromete a ejecutar las obras por un importe de contrata de 419.377,19 pesetas, dando una baja de 8.478,14 pesetas en relación con el importe tipo de contrata;

Considerando que las obras deben realizarse por el sistema de contratación directa por la Administración, al amparo de lo dispuesto en el número 8 del artículo 57 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad del Estado, dada la cuantía del mismo;

Considerando que el proyecto cumple los requisitos que señala el Decreto de 12 de julio de 1962, especialmente lo preceptuado en sus artículos segundo y tercero;

Considerando que dichas obras deben ser adjudicadas a «Construcciones Lorenzo Carreras Villalonga», de Mahón, por un importe de contrata de 419.377,19 pesetas.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el presupuesto de referencia por un importe total de 442.078,19 pesetas, que se abonará con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo 600, artículo 610; número funcional-económico, 345.611, apartado b del vigente presupuesto de gastos del Departamento.

2.º Que se adjudiquen las obras a «Construcciones Lorenzo Carreras Villalonga», de Mahón, con domicilio en avenida de José María Quadrado, por un importe de contrata de 419.377,19 pesetas; y

3.º Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la presente Orden de adjudicación en el «Boletín Oficial del Estado» para la consignación de la fianza definitiva por su importe total de 17.114,21 pesetas y el otorgamiento de la correspondiente escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1965.—El Subsecretario, Luis Legaz

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Mahón (Baleares).

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público haberse accedido a lo solicitado por doña Pilar Notario Cappa, viuda del contratista que fué de las obras de construcción de una Sección Delegada mixta, tipo A, de Instituto Nacional de Enseñanza Media en Castro Urdiales.*

Visto el expediente de construcción de edificio para Sección Delegada mixta tipo A, de Instituto Nacional de Enseñanza Media en Castro Urdiales (Santander); y

Resultando que doña Pilar Notario Cappa, viuda de don Luis Arranz Barrio, adjudicatario de las mencionadas obras, presenta escrito, en nombre propio y en representación de sus tres hijos menores de edad, en solicitud de que le sea concedida la continuación de la mencionada contrata;

Resultando que por Orden ministerial de 12 de abril del corriente año le fueron adjudicadas a don Luis Arranz Barrio las obras antes mencionadas, formalizándose la correspondiente escritura pública ante el Notario don José Roán Martínez, en fecha 8 de julio siguiente;

Resultando que el día 9 del corriente mes, y como consecuencia de un accidente de automóvil, falleció el citado contratista, don Luis Arranz Barrio;

Resultando que la interesada, en nombre propio y como representante legal de sus hijos menores de edad Luis, José María del Pilar, coherederos con la firmante del señor Arranz Barrio, se propone continuar el negocio de construcciones que venía dirigiendo su marido, a cuyo efecto dispone de la misma organización y de los mismos elementos técnicos, materiales y todo género que constituían la Empresa individual montada por el señor Arranz Barrio;

Resultando que la Asesoría Jurídica del Departamento emite informe favorable en 15 de los corrientes;

Considerando que en atención a la época de preparación del expediente, así como a la fecha de celebración de la subasta, es de aplicación en el presente caso la legalidad anterior a la vigente Ley de contratos del Estado, aprobada por Decreto de

8 de abril de 1965, legalidad integrada por el capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad y pliego de condiciones generales para este Departamento de fecha 4 de diciembre de 1908;

Considerando que de conformidad con lo determinado en el artículo 55 del mencionado pliego de condiciones generales, coincidente con el artículo 50 del pliego, similar para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real Decreto de 13 de marzo de 1903, se determina que podrán continuar la contrata, en caso de muerte del contratista, sus herederos, disposición ésta perfectamente aplicable al caso que nos ocupa;

Considerando que con la continuación de estas obras, sin solución de continuidad, se siguen indudables beneficios para la enseñanza en aquella localidad, puesto que el alumnado podrá disponer de los locales en el plazo que, en principio, fué calculado por la superioridad;

Considerando que encontrándose pendiente de cobro algunas certificaciones de obra ejecutada, presentadas por el fallecido señor Arranz Barrio, procede reconocer a su viuda, señora Notario Cappa el derecho a percibir el importe de las expresadas certificaciones;

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por doña Pilar Notario Cappa, viuda de don Luis Arranz Barrio, y, en su consecuencia, reconocer el derecho a dicha señora a continuar, hasta su completa terminación, las obras de construcción de edificio para Sección Delegada mixta, tipo A, de Instituto Nacional de Enseñanza Media en Castro Urdiales (Santander), subrogándose en cuantos derechos y obligaciones competían a aquél, al amparo de lo dispuesto en el artículo 55 del pliego de condiciones generales de este Departamento, aprobado en 4 de septiembre de 1908, y reconocer a la citada señora el derecho al cobro de las certificaciones de obra presentadas por el señor Arranz Barrio en su día, y que en la actualidad se encuentran pendientes de cobro.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1965.—El Subsecretario, Luis Legaz.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Castro Urdiales (Santander).—(Sección Delegada mixta, tipo A.)

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que se declaran los aspirantes admitidos y excluidos a las prácticas de reválida del Grado de Maestro Industrial en la Rama de Artes Gráficas.*

Por Resolución de este Centro directivo de 9 de agosto de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre siguiente) se anunció la convocatoria de una reválida especial y extraordinaria para la obtención del Grado de Maestro Industrial en las distintas Ramas de Artes Gráficas o el Certificado de Aptitud Profesional en las mismas disciplinas.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias señalado en la misma,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Declarar aspirantes admitidos a la práctica de la reválida de referencia a los siguientes señores:

#### *Rama de Composición*

1. D. Juan Badia Carrera.
2. D. Adolfo Caballero Nová.
3. D. Cirilo Criado Juez.
4. D. Enrique Cuesta Maside.
5. D. José García Giner.
6. D. Enrique Fraja Benedicto.
7. D. Euniciano Martín Hernández.
8. D. Antonio Morales del Moral.
9. D. Juan Bautista Ortuño Martínez.
10. D. Raimundo Sendino Ortega.

#### *Rama de Impresión*

1. D. Gabriel Aldave Urdinoz.
2. D. Jacinto Colomé Cortés.
3. D. José Cruz Gámez.
4. D. Andrés Fernández Ramírez.
5. D. Mariano Flamarique Valerdi.
6. D. Mariano Marinas Pérez.
7. D. Domingo Medrano Balda.
8. D. Juan Anastasio Moraño Moreno.
9. D. Jesús Peinador García.
10. D. Efigenio Sanz Sebastián.
11. D. Lorenzo Tapiz Musgo.

#### *Rama de Encuadernación*

1. D. José Luis del Campo Díez.
2. D. Anastasio García Pérez.

3. D. Felipe de Miguel Sanabia.
4. D. Julián Torres de la Torre.
5. D. Joaquín Vallejo Vinatea.

*Rama de Fotomecánica*

1. D. Pascual Arilla Gracia.
2. D. Vicente Lamata Ariza.
3. D. Agapito San Martín Morras.

Segundo.—Declarar con documentación incompleta a los solicitantes que a continuación se expresan y por las causas que se manifiestan:

Por no acreditar el abono de los derechos de examen:

1. D. Enrique Galbeño Rivas.
2. D. Antonio García Quijano.
3. D. Diego Martínez Campos.
4. D. Evenino Fernández Sánchez Hernández.

Por no acreditar su condición de Maestro de Taller:

1. D. Manuel García Castrillo.
2. D. Teodomiro García Huerta.
3. D. Francisco Moya Cañizares.

Por no acreditar un mínimo de dos años de servicios como Maestro de Taller:

1. D. Julián Bustamante de la Fuente.
2. D. Enrique Sánchez Coco.

Por no acreditar ser Maestro de Taller de Artes Gráficas en Centro oficial o no oficial (autorizado o reconocido) dependiente de este Departamento:

1. D. Pablo Álvarez Albillo.
2. D. José María Aróstegui Vibot.
3. D. Esteban Cruz Gómez.
4. D. Aurelio Estébanez Alonso.
5. D. José Gorostidi Arteché.
6. D. Manuel Lavín Ciarso.
7. D. José Luis Leal Pérez.
8. D. Carmelo Llamas Díaz.
9. D. Julián Mofux Calleja.
10. D. Antonio Rodríguez Conde.
11. D. Juan José Rotaeché Leis.
12. D. Javier Ruiz Larrondo.
13. D. Ignacio Urberuaga Obregón.

Por carecer del informe del Director del Centro:

1. D. Francisco Callejas Calderón.
2. D. Manuel Cuesta Carballo.
3. D. Servando Formoso Formoso.
4. D. Eduardo García Sánchez.
5. D. José Muñoz Aranda.
6. D. Agustín Olmedo Martín.
7. D. José María Olmedo Martín.
8. D. José Manuel Ramos Conde.
9. D. Manuel Sánchez García.
10. D. Pedro Sánchez Pérez.

A los solicitantes comprendidos en el apartado segundo de esta Resolución se concede un plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», para que completen su documentación, aportando la certificación, resguardo o informe en el que se acredite el extremo que no aparece cumplimentado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1965.—El Director general, Vicente Aleixandre.

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 27 de noviembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Mutualidad de Previsión Social de Detailistas de Pescado de Sevilla».*

Ilmo Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 8 de octubre de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Mutualidad de Previsión Social de Detailistas de Pescado de Sevilla,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado y desestimando también el recurso entablado a nombre de la Mutualidad de Previsión Social de Detailistas de Pescado de Sevilla contra la resolución del Ministerio de Trabajo de veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y tres sobre sanción por trece faltas estatutarias debemos declarar y declaramos que tal resolución es conforme a derecho y por lo mismo válida y subsistente a todos sus efectos, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de noviembre de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 27 de noviembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Empresa Nacional «Calvo Sotelo».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 2 de octubre de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Empresa Nacional Calvo Sotelo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de la Empresa Nacional Calvo Sotelo, de Combustibles Líquidos y Lubrificantes, S. A., contra la resolución del Ministerio de Trabajo de uno de agosto de mil novecientos sesenta y tres, debemos anular como anulamos por contraria a derecho expresada resolución y declarar que la clasificación que corresponde al productor en la misma Pablo Ruiz Luchena es la que viene ostentando de Oficial de tercera; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de noviembre de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 27 de noviembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Enrique Gragera Piñero y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 12 de junio de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Enrique Gragera Piñero y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Enrique Gragera Piñero, don Pedro Verdugo García Sola, don Benjamín Oncina Aragón, don Enrique Vila Ochando y los herederos de don Carlos Arozamena Martínez contra resolución de la Dirección General de Previsión de veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y tres y Orden del Ministerio de Trabajo de veintinueve de noviembre del mismo año, desestimando la alzada contra la anterior, por los que se denegó la afiliación al Mutualismo Laboral de los solicitantes, debemos declarar y declaramos tales actos firmes y subsistentes como conformes a derecho, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Manuel Docavo.—José F. Hernando.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de noviembre de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.